CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio 2020. Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00136-00, informando que la demandante allegó escrito de subsanación a termino. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	178734089001-2020-00136-00
Demandante:	ALAMEDA FINCA RAIZ
Demandada:	EDUARDO FREDY AVILES CASTRO y KAREN VANESSA OCAMPO OSPINA
Auto Interlocutorio:	795

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **ALAMEDA FINCA RAIZ**, en contra de **EDUARDO FREDY AVILES CASTRO y KAREN VANESSA OCAMPO OSPINA**.

CONSIDERACIONES

Según la constancia que antecede, la parte demandante aportó el escrito de subsanación.

No obstante, la demanda deberá ser rechazada por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

- El escrito de subsanación aportado por la parte demandante no cumple con lo requerido en auto 732 del 14 de julio de 2020, donde se anotó que debía darse claridad sobre la competencia, puesto que lo enunciado en dicho acápite

contiene dos criterios diferentes; a lo que el demandante indicó que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, por el lugar de ubicación del inmueble, es de anotar que, se está frente al cobro ejecutivo de una **obligación** con base en contrato de arrendamiento, y no frente a asuntos que dispone el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Aunando a lo anterior, en el documento aportado, denominado "DEMANDA SUBSANADA", el demandante indica en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTIA" que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones, siendo esta una de las razones por la cual se inadmitió la demanda, además en sendos escritos aportados difieren las direcciones que relaciona de la parte pasiva; lo cual genera mayor confusión frente a la competencia del Despacho o no en relación al domicilio de las partes.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispondrá el RECHAZO de la demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI TYBA.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

Primero: **RECHAZAR** la demanda de EJECUTIVA, instaurada por ALAMEDA FINCA RAIZ, en contra de EDUARDO FREDY AVILES CASTRO y KAREN VANESSA OCAMPO OSPINA, por las razones anotadas.

Segundo: Se dispone el archivo de la actuación previa anotación en el sistema de Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPM

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab1773ec4ad002e0e4bb674b45ea44c97355f865ebf40d64431784851999ff8
Documento generado en 27/07/2020 01:52:53 p.m.

J1PMV